



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

MENDOZA,

04 DIC 2015

RESOLUCIÓN N°

3013

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061 y la Resolución del Consejo Federal N° 202/13 (Expediente N° 12568-D-15-02369); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12° de la LEN establece que el Estado Nacional y las Provincias, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional;

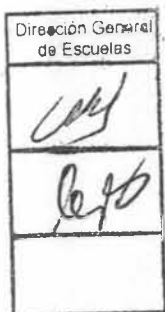
Que el Artículo 6° de la Ley de Educación Nacional prevé que "el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes aseguran el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales";

Que el Artículo 60° de la LEN establece que la Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles obligatorios destinada a asegurar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que por razones de salud se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de educación obligatoria por periodos de treinta (30) días corridos o más;

Que el Artículo 80° de la Ley de Educación Nacional expresa que la inclusión, como postura filosófica, social, política y económica, se traduce en el ámbito educativo en acciones concretas que se opongan a cualquier forma de segregación y cualquier explicación que argumente la separación en el ejercicio del derecho a la educación y que las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios;

Que según Resolución CFE N° 202/13 la definición de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria como modalidad del Sistema Educativo, implica brindar a los/as alumnos/as una clara pertenencia a los niveles del sistema, superando de esta forma definiciones anteriores que aludían a subsistemas segmentados;

Que el gobierno educativo provincial debe garantizar el derecho a la educación a todos los niños, adolescentes y jóvenes de la provincia en el sentido de asegurarles el ingreso, permanencia y egreso en los niveles obligatorios y trayectorias escolares relevantes, completas y continuas en un ambiente de cuidado y confianza en sus posibilidades educativas;



Cent



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

04 DIC 2015

-2-

RESOLUCIÓN N° 3013

Expediente N° 12568-D-15-02369

...///

Que es prioridad de la Dirección General de Escuelas garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que, debido a su situación de enfermedad, no pueden concurrir regularmente a la escuela secundaria común, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común o egreso del nivel, cuando ello sea posible;

Que es necesario avanzar en la revisión de normas y prácticas que comprometan el derecho a la educación así como en la institucionalización de nuevas regulaciones que generen condiciones para la renovación de las propuestas formativas, la reorganización institucional y el desarrollo de estrategias pedagógicas que favorezcan trayectorias escolares reales, continuas, completas y relevantes para todos los adolescentes y jóvenes mendocinos;

Que la Dirección General de Escuelas, a través de la Coordinación de la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de Nivel Secundario desarrolló un amplio proceso participativo de discusión del marco normativo que reguló hasta el presente el desarrollo de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria en la provincia, en el que se recogieron aportes a fin de producir los ajustes necesarios a la Resolución que se elaborara en el año 2012 conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Educación que la instituye como Modalidad y sobre la base del documento para la discusión aprobado en la Resolución CFE N° 164/11;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébense las **Pautas para la Organización Pedagógica y Administrativa de la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria del Nivel Secundario**, las que forman parte del Anexo I de la presente Resolución.-

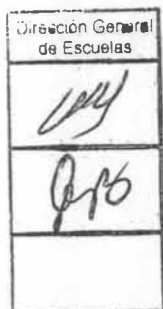
Artículo 2do.- Apruébese el **Reglamento de Funcionamiento de los Servicios de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de Nivel Secundario** que obra en el Anexo II de la presente resolución.-

Artículo 3ro.- Dispóngase que las Pautas aprobadas en el Artículo 1ro. de la presente Resolución, estarán destinadas a la atención educativa de los alumnos matriculados en una escuela secundaria orientada, artística o técnica, de gestión estatal o privada, que se encuentren en una situación de enfermedad que les impide concurrir a la escuela, continuando la escolaridad secundaria obligatoria.

Artículo 4to.- Deróguense las Resoluciones N° 1042-SE-12 y su rectificatoria 1344-SE-12.-

Artículo 5to.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-

Profª MARIA INES ABRILE DE VOLLMER
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA





04 DIC 2015

RESOLUCIÓN N° 3013

Expediente N° 12568-D-15-02369

ANEXO I
Pautas para la Organización Pedagógica y Administrativa de la
Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria
de Nivel Secundario

1. La organización y funcionamiento de la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de Nivel Secundario dentro del gobierno escolar y el marco de las políticas que se llevan a cabo para su desarrollo se regulan en la Resolución N° 2953-DGE-15).

A. Sobre los destinatarios de la Modalidad y ámbitos de aplicación

2. Los destinatarios de la Modalidad de **EDyHNS** son los alumnos regulares de instituciones educativas del nivel secundario de gestión estatal o privada que, por situación de enfermedad, se encuentran internados en efectores de salud o cumpliendo reposo domiciliario y no pueden concurrir regularmente a sus escuelas de origen por períodos de treinta (30) días o más.

3. Conforme a lo que aquí se regula, la modalidad brindará el servicio de educación domiciliaria y hospitalaria a los alumnos regulares de instituciones que realizan las siguientes ofertas educativas de nivel secundario:

- ☐ Educación Secundaria Orientada
- ☐ Educación Secundaria Técnica
- ☐ Educación Secundaria Artística

4. Para la gestión de los procesos pedagógicos y administrativos, cada una de las Direcciones de línea implicadas en el desarrollo de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria en los ámbitos de su competencia, designarán un **Referente Técnico** que, además, se integrará a la Mesa de Articulación y Planeamiento de la Modalidad.

5. En relación con la Educación Secundaria en las Modalidades de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de Educación Especial, las Direcciones de línea correspondientes elaborará una normativa específica para brindar el servicio de EDyHNS que atienda a la particularidad de sus trayectos formativos.

B. De la organización de la Modalidad en el nivel secundario

6. Las escuelas que ofrecen Educación Secundaria orientada, técnica y artística atenderán a los requerimientos de sus estudiantes en situación de enfermedad, internados o cumpliendo reposo domiciliario, a través del **Servicio de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de Nivel Secundario (SEDyHNS)**.

B.1. Sobre el Servicio de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de Nivel Secundario (SEDyHNS)

7. El **SEDyHNS** constituye una opción organizativa y curricular de la educación de nivel secundario, brindada en un área geográfica de cobertura por Escuelas Referentes ante las demandas de Escuelas de Origen que lo requieran.

8. Se denominarán **Escuelas Referentes (ER)** a las instituciones educativas de nivel secundario designadas por la DGE para organizar y administrar el servicio educativo con la modalidad domiciliaria y hospitalaria. Cada ER contará con un **Coordinador Referente (CR)** del SEDyHNS a su cargo.

9. Serán designadas **ER** instituciones que ya posean el 40% de asignación por zona. En caso de no contar en algunas zonas geográficas de la provincia con escuelas que tengan ese porcentaje de asignación por zona, cuando sea necesario para alcanzar la cobertura correspondiente, de manera excepcional el gobierno escolar podrá designar como ER a instituciones educativas con un porcentaje mayor al 40% de asignación por zona.

Dirección General de Escuelas

///...



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN N° 3013

Expediente N° 12568-D-15-02369

...///

ANEXO I

-2-

10. Serán **Escuelas de Origen (EO)** aquellas instituciones de educación secundaria orientada, técnica y artística de gestión estatal o privada, cuyos alumnos regulares requieren del servicio educativo con la modalidad domiciliaria y hospitalaria.

11. El **SEDyHNS** constituye un esfuerzo articulado entre las EO y las ER por lograr la finalidad y objetivos de la modalidad, atendiendo a las particularidades de la situación de enfermedad de los estudiantes y del contexto de internación o cumplimiento del reposo prescripto. El Servicio será ofrecido por la ER a todos los estudiantes que se encuentren haciendo reposo domiciliario o internados en efectores de salud en su área geográfica de cobertura, ante la solicitud realizada por sus EO.

12. Asumiendo la finalidad y objetivos de la Modalidad como propios, la EO deberá:

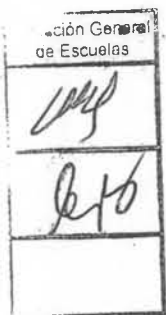
- ☐ garantizar la continuidad de los aprendizajes hasta tanto se implemente el servicio, con los medios que disponga la institución (correo electrónico, guías de estudio, trabajos prácticos, redes sociales, plataformas virtuales, etc.);
- ☐ diseñar estrategias para acompañar los procesos de aprendizaje de los estudiantes en aquellos espacios curriculares que no cubre el servicio domiciliario, a fin de evitar que la trayectoria escolar del alumno quede incompleta.

13. Corresponde a los **Equipos Directivos** y a los **Servicios de Orientación** de la ER y la EO disponer los medios necesarios para:

- a) asegurar el adecuado desarrollo del SEDyHNS;
- b) propiciar la vinculación de sus servicios de orientación y del personal administrativo dispuesto para la atención a los requerimientos del desarrollo del SEDyHNS;
- c) favorecer la vinculación de los docentes de la EO del estudiante en situación de enfermedad con el Coordinador Referente (CR), el equipo docente y/o el tutor del SEDyHNS;
- d) formalizar dichas vinculaciones, a través de acuerdos y compromisos establecidos por escrito.

14. La intervención del Supervisor con su Equipo de Orientación tendrán un rol fundamental en la implementación del servicio educativo de la Modalidad en tanto:

- a) darán a conocer a las escuelas de su zona los requisitos necesarios para el ingreso al Servicio de Educación Domiciliaria y Hospitalaria;
- b) orientarán sobre diferentes estrategias de sostenimiento de las trayectorias escolares de aquellos alumnos que presenten algún tipo de vulnerabilidad relacionado con su salud y no necesariamente estén imposibilitados de asistir regularmente a la escuela;
- c) intervendrán en la aceleración de los procesos administrativos para la implementación del servicio educativo;
- d) sostendrán una comunicación permanente con el Referente Técnico de la Dirección de línea correspondiente y la Coordinación de la Modalidad ante las posibles dificultades administrativas y/o pedagógicas presentadas para una efectiva y rápida prestación del servicio educativo;
- e) acompañará y monitoreará la implementación del servicio educativo, asegurando la continuidad de la trayectoria escolar del alumno;



Ceant

///...

///...



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº

3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369

...///

ANEXO I

-3-

- f) orientará a las Escuelas de Origen y a las Escuelas Referentes en la búsqueda de estrategias de articulación, tanto en la dimensión administrativa como pedagógica, para el adecuado desarrollo del servicio educativo y la reinserción de los estudiantes a sus Escuelas de Origen.

C. De la opción curricular adoptada por la Modalidad

15. La adecuación de la estructura curricular será diseñada y aprobada por las Direcciones correspondientes de acuerdo a la propuesta curricular de la EO, pudiendo optar:

- a) Por un desarrollo curricular implementado a través de Equipos Docentes.
- b) Por un desarrollo curricular implementado a través de Tutores.
- c) Por un desarrollo curricular implementado por Equipos Docentes y con Tutores para algunos trayectos o áreas.

16. Para el diseño de la adecuación de la estructura curricular a ser desarrollada por Equipos Docentes Institucionales se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- las horas cátedra asignadas por la Dirección de línea correspondiente a los docentes de cada unidad curricular serán de hasta el 60% de la carga horaria de la propuesta curricular de la EO,
- los encuentros presenciales por cada unidad curricular tendrán una frecuencia quincenal,
- la duración de los encuentros presenciales con cada estudiante serán de media hora reloj cada 15 días, por cada hora cátedra aprobada por la Dirección de línea correspondiente para el desarrollo de la unidad curricular.

17. El desarrollo de la adecuación curricular implementado a través de tutores, salvo situaciones excepcionales asociadas a la enfermedad, se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- se realizarán, como mínimo, dos encuentros presenciales por semana,
- cada encuentro presencial tendrá una duración máxima de dos horas y media reloj.

C.1. Sobre las prioridades pedagógicas

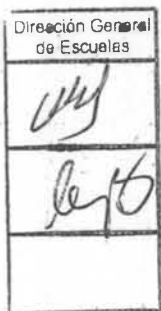
18. El alumno en situación de enfermedad necesita un abordaje pedagógico capaz de adaptarse a sus nuevas necesidades: las relacionadas al diagnóstico, a la hospitalización, a las prácticas médicas desconocidas, a la modificación de los tiempos y los espacios, a la pérdida de la cotidianidad, al aislamiento, a la desvinculación de su escuela de origen y de su grupo de pares, a la vivencia de dolor, a los temores, ansiedades y otras manifestaciones subjetivas expresadas en él y su familia.

19. La situación de los sujetos que atraviesan una enfermedad o convalecencia plantea a los docentes de la modalidad desafíos específicos en su tarea educativa, que les requerirán procesos de reflexión y conceptualización sobre la propia práctica en la modalidad.

20. Los docentes de la Modalidad, en este contexto, deberán establecer prioridades pedagógicas al momento de planificar la tarea de enseñanza, teniendo en cuenta tanto las restricciones de tiempo iniciales, como la complejidad de la tarea educativa en el aula domiciliaria u hospitalaria y la variabilidad de las situaciones y enfermedades que le exigirán tomar decisiones inmediatas.

///...

[Handwritten signature]





04 DIC 2015

RESOLUCIÓN N°

3013

Expediente N° 12568-D-15-02369

...///

ANEXO I

-4-

21. Se constituyen en prioridades pedagógicas aquellos saberes fundamentales y/o actividades formativas que permiten acceder a otros conocimientos y/o capacidades para una mejor inserción en la vida cotidiana.

22. El docente de la Modalidad deberá identificar estas prioridades por medio de los saberes básicos, significativos, relevantes en sí mismos o instrumentales y necesarios para adquirir otros saberes que ya están planificados para futuros períodos en la Escuela de Origen.

23. En la identificación de las prioridades pedagógicas se tendrá en cuenta la base común de saberes indispensables, como saberes que favorecen la igualdad en el acceso a los bienes culturales de todos los estudiantes, en todas las escuelas, y deberán promoverse con propuestas de enseñanza variadas, con diversas experiencias educativas, diferentes formas, esfuerzo y creatividad, para el logro de aprendizajes equivalentes.

C.2. Orientaciones para el desarrollo curricular

24. La opción curricular de la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de Nivel Secundario del sistema educativo provincial sostiene el currículum común como garante del derecho universal a la educación, reconociendo y valorando, desde una perspectiva intercultural, la diversidad que caracteriza a los sujetos y a los grupos sociales.

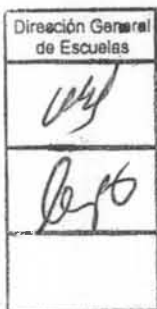
25. Las definiciones curriculares que se adoptan en relación con la Modalidad buscan orientar los procesos de adaptación del currículum común en términos de desarrollo de estrategias didácticas diversificadas y de organización del tiempo de aprendizaje, que contemplan la complejidad o especificidad de la problemática de los/as estudiantes y resultan adecuadas a las necesidades y/o situaciones particulares de los sujetos. En tanto los fines de la educación son los mismos para todos, no deberá establecerse este proceso de adaptación en términos de recorte de los contenidos y objetivos del currículum común.

26. Para el desarrollo de las adaptaciones curriculares aprobadas por las Direcciones de línea correspondientes, los docentes y tutores podrán recurrir a diferentes formatos en sus propuestas de enseñanza, atendiendo a la situación particular de enfermedad de los estudiantes. Entre otras, podrán implementarse:

- propuestas de enseñanza disciplinares, incluyendo actividades de taller, cuando sea posible;
- propuestas de enseñanza multidisciplinarias, para priorizar temas que requieran del aporte de distintas disciplinas o áreas curriculares;
- en el caso de estudiantes que provengan de escuelas secundarias de la modalidad Técnica o Artística, se deberán organizar los contenidos teóricos de las materias prácticas o de taller y utilizar o diseñar software educativo que permitan la resolución de entornos de trabajo;

Cuest

///...





04 DIC 2015

Expediente N° 12568-D-15-02369
...///

RESOLUCIÓN N°

3013

ANEXO I

-5-

- propuestas de enseñanza en donde se incorpore al uso de las tics para la búsqueda, selección, organización, representación de la información, como también así para el trabajo colaborativo en espacios virtuales con el grupo de compañeros de su escuela de origen.
- propuestas de enseñanza que promuevan la reflexión sobre la situación particular de escolarización, sobre todo en las instancias de ingreso al servicio y de reinserción en la EO;
- propuestas de enseñanza que hagan uso de recursos lúdicos, artísticos y recreativos, en tanto constituyen herramientas útiles a las que los docentes pueden apelar, siempre que su empleo no se convierta en única propuesta, y esto vaya en desmedro del aprendizaje de los contenidos curriculares correspondientes.



D. Del Régimen Académico del SEDyHNS

27. El presente Régimen Académico constituye un dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener, en su complejidad y especificidad, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la trayectoria escolar real de los estudiantes de las Escuelas Secundarias que se encuentren en situación de enfermedad. En este sentido, es el instrumento de gestión que ordena, integra y articula las normas que regulan las prácticas de los distintos actores institucionales, en orden a posibilitar los recorridos de los estudiantes por el SEDyHNS desde su ingreso hasta su reinserción en la EO o egreso del nivel, y así responder a los requerimientos de una educación obligatoria de calidad para todos.

28. En tanto Régimen Académico de una Modalidad Educativa que define opciones organizativas y curriculares de la educación secundaria, procurando atender particularidades de la situación de enfermedad en la que se encuentran determinados estudiantes y al contexto de internación o reposo domiciliario en el que se hallen, persigue el propósito de cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas del nivel secundario. En este sentido, constituye una adecuación y se enmarca en el Régimen Académico de la Educación Secundaria común, establecido en la Resolución N° 0682-DGE-12 y/o regulación vigente.

29. La adecuación del Régimen Académico implica definiciones en cuanto a requisitos y condiciones institucionales que deben garantizarse para posibilitar a los estudiantes regulares de las EO que se encuentran en situación de enfermedad y no puedan concurrir regularmente a ellas:

- a) el acceso al SEDyHNS, concebido éste como un proceso de evaluación de la situación de cada estudiante en términos administrativos, pedagógicos y clínicos;
- b) el tránsito por las opciones organizativas y curriculares especialmente diseñadas para atender a su situación particular, en el marco de las alternativas planteadas en esta resolución;

///...



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN N° 3013

Expediente N° 12568-D-15-02369
...///

ANEXO I

-6-

- c) la reinserción adecuada en su EO para la continuidad de su trayectoria escolar o el egreso del nivel, con el reconocimiento correspondiente del cumplimiento de las exigencias legales, técnicas y pedagógicas equivalentes a las de la Educación Secundaria común.

D.1. Sobre el ingreso a la Modalidad y el acceso al SEDyHNS

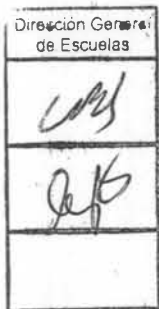
30. Habiendo tornado conocimiento de la situación de enfermedad de sus estudiantes, corresponde a todas las escuelas de educación secundaria orientada, técnica o artística de gestión estatal o privada, informar a los padres o tutores sobre la posibilidad y requisitos de acceso al SEDyHNS.

31. Podrán ingresar a la Modalidad y acceder al SEDyHNS aquellos estudiantes regulares de escuelas secundarias de la provincia que:

- a) por prescripción médica deban internarse o guardar reposo domiciliario por un período de 30 días o más;
- b) sus padres o tutores hayan solicitado formalmente el SEDyHNS ante las autoridades de la EO y comprometan la presencia de un adulto responsable de la familia durante todo el horario que el docente del SEDyHNS esté desarrollando la clase en el lugar de reposo o internación del alumno;
- c) hayan presentado la documentación requerida por la EO.

32. Cumplidos los requisitos enunciados en el número 27 y siguiendo las pautas y el circuito administrativo establecidos por la Dirección de línea correspondiente, la Escuela de Origen deberá:

- a) Abrir el legajo del estudiante donde se incorporará la siguiente documentación presentada por los padres o tutores:
 - I. formulario de solicitud del SEDyHNS, conforme al formato establecido por la Coordinación de la Modalidad;
 - II. una fotocopia del DNI del estudiante;
 - III. el certificado y/o informe médico, usando el modelo diseñado por la Coordinación de la Modalidad, en el que se consignará la patología, tratamiento y tiempo estimado de internación y/o de prescripción de reposo domiciliario, así como cualquier otra información que el profesional considere de interés para el desarrollo del Servicio;
 - IV. la dirección del efector de salud o el domicilio donde se encuentre internado o guardando reposo el estudiante;
 - V. plano o indicaciones del domicilio del alumno;
 - VI. la estructura curricular del año que cursa en la EO;



[Firma]

///...

///...



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369
...///

ANEXO I

-7-

- VII. Las planificaciones (anuales y trimestrales) de las unidades curriculares correspondientes, señalando los contenidos que se prevén desarrollar y los aprendizajes a lograr en el período de internación y/o reposo domiciliario del estudiante;
- VIII. un informe de la situación académica del estudiante al momento de solicitar el SEDyHNS;
- IX. un informe del Servicio de Orientación, usando el formulario diseñado por la Coordinación de la Modalidad, que contenga los aspectos personales y contextuales que el equipo interdisciplinario considere importantes a los fines del adecuado desarrollo del servicio;
- X. cualquier otra información o documentación que la Dirección de línea correspondiente considere pertinente para un mejor desarrollo del Servicio y del recorrido académico del estudiante.
- b) Elevar al Referente Técnico de la Dirección de línea correspondiente el pedido de autorización del Servicio, remitiendo la documentación indicada en los ítems I, III y VI. En aquellos casos de situaciones de enfermedad vinculadas a la salud mental deberá remitir también la documentación indicada en el ítem IX.
- c) Una vez autorizado el SEDyHNS y establecida la ER que lo brindará, producir las articulaciones necesarias para organizarlo adecuadamente.
- d) Remitir una copia del legajo del estudiante a la Dirección de línea a través de la Supervisión correspondiente y otra copia a la Escuela Referente.
33. El servicio educativo sólo se brindará en los casos en que se prescriban como mínimo 30 días de internación o reposo domiciliario y se autorizará por un período no mayor a los 60 días. Si se extiende el plazo de reposo o internación se renovará el mismo todas las veces que resulte necesario por períodos que no podrán superar los 90 días. En todos los casos deberá contarse con la correspondiente justificación médica de que el alumno está imposibilitado de asistir a la Escuela de Origen.
34. Cuando fuera requerida la continuidad del Servicio, el Coordinador deberá elevar al Referente Técnico de la Dirección de línea correspondiente el pedido de autorización, actualizando la información y documentación solicitadas en los ítems I, III y VII.
35. En el proceso de ingreso a la Modalidad y acceso al SEDyHNS, una vez autorizado el Servicio por la Dirección de línea correspondiente, es responsabilidad de la ER:
- a) Organizar el SEDyHNS, conforme a la evaluación de la situación del estudiante en términos administrativos, pedagógicos y clínicos;
- b) Resguardar el legajo documental del estudiante y dar a conocer al personal responsable del desarrollo del Servicio la información que requiera para la organización de la propuesta pedagógica.
- c) Organizar el proceso de convocatoria a la cobertura de los cargos docentes conforme al procedimiento establecido en la presente resolución, de acuerdo a la alternativa adoptada para el desarrollo del Servicio.
- d) Producir las articulaciones necesarias (con las familias, las EO, los efectores de salud, etc.) para organizar adecuadamente el Servicio.



Ceet

///...

///...



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369

...///

ANEXO I

-8-

D.2. Sobre el tránsito por las opciones organizativas y curriculares adoptadas por el SEDyHNS

36. El tránsito por las opciones organizativas y curriculares adoptadas por el SEDyHNS implica un régimen especial de cursado, asistencia, de evaluación, de acreditación y promoción, adecuado a la situación de enfermedad de los estudiantes y al contexto domiciliario u hospitalario en que se desarrolla el Servicio.

37. Se denomina **cursado** al proceso académico durante el cual se desarrolla el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que los docentes/tutores hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una unidad curricular. Son obligaciones académicas del cursado la asistencia y la evaluación de los aprendizajes.

38. Siempre que un estudiante en situación de enfermedad sea escolarizado por la modalidad, cualquiera sea el tiempo que dure esta intervención, el SEDyHNS certificará la **asistencia** correspondiente. Ningún estudiante perderá su condición de regular en su EO mientras sea escolarizado mediante el SEDyHNS.

39. El SEDyHNS enviará a la EO un informe pedagógico que dé cuenta del proceso de aprendizaje realizado durante el desarrollo del Servicio. En los casos de aquellos estudiantes cuyo tratamiento médico requiera internaciones o reposo domiciliario prolongados, corresponde al SEDyHNS realizar la **evaluación** de sus aprendizajes.

40. La calificación trimestral será responsabilidad de la institución (la ER a través del SEDyHNS o la EO) que registre la mayor cantidad de asistencia del estudiante durante el trimestre en curso. Cuando un alumno que se encuentra atravesando un largo tratamiento finaliza el período escolar en el SEDyHNS, corresponde a éste calificar e informar a la EO.

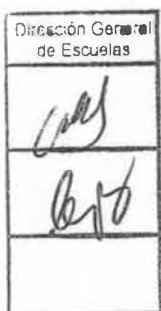
41. Cuando el que califica es el SEDyHNS, éste remitirá la documentación e informes correspondientes a la EO. Cuando la que califica es la EO, deberá dar por válido el informe pedagógico recibido del Servicio y deberá considerarlo a la hora de calificar al estudiante.

42. La **acreditación** y el **otorgamiento de títulos** le corresponderá siempre a la EO del estudiante.

D.2.1. Sobre la enseñanza y su planificación

43. En la Modalidad, la planificación del proceso educativo y de las evaluaciones, requiere de un trabajo articulado entre los docentes de las Escuelas de Origen y los docentes de la Modalidad.

44. Partiendo de la información brindada por la Escuela de Origen, los docentes de la Modalidad realizarán una evaluación de la situación pedagógica actual, que contemplará las limitaciones y posibilidades que la situación de enfermedad traiga aparejadas. Esta evaluación será el nuevo punto de partida para la elaboración del plan de trabajo a llevar adelante con ese sujeto en situación de enfermedad.



///...



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369

...///

ANEXO I

-9-

45. En todos los casos, las Escuelas de Origen propiciarán el encuentro de los docentes de referencia de los alumnos en situación de enfermedad y los docentes de la Modalidad para coordinar las futuras acciones pedagógicas a llevar a cabo.

46. Si el alumno pasase de estar internado en el hospital a guardar reposo en su domicilio, o viceversa, y esto implicase un cambio de docentes que prestan el servicio educativo, se instrumentarán los mecanismos necesarios para coordinar las acciones que permitan dar continuidad a su trayectoria educativa de manera ágil.

D.2.2. Sobre la asistencia

47. El estudiante será contemplado siempre como presente en el cálculo de asistencia, media y porcentaje que realice la Escuela de Origen, mientras no se informen inasistencias desde las escuelas y/o servicios educativos de la Modalidad.

48. Cuando la situación que imposibilitó el dictado normal de las clases así lo justifique, se habilitarán instancias recuperatorias de la asistencia, consistentes en actividades de aprendizaje que puedan realizar los alumnos de manera autónoma o con la ayuda de algún miembro de la familia.

49. El SEDyHNS informará a las Escuelas de Origen las asistencias e inasistencias de los estudiantes que permanecen transitoriamente en la Modalidad.

50. En los registros de las Escuelas de Origen, en el espacio correspondiente a "Observaciones", se consignará la leyenda: "Alumno/a con Servicio Educativo Domiciliario/Hospitalario". Allí se consignarán, además, la fecha de ingreso a la Modalidad y, posteriormente, la fecha de retorno a la Escuela de Origen.

D.2.3. Sobre la evaluación, calificación, acreditación y promoción en la Modalidad

51. El docente de la Modalidad, mientras el alumno permanezca en la misma, es quien imparte la enseñanza de los contenidos correspondientes al año que cursa el estudiante y, por lo tanto, quién evalúa sus aprendizajes en el marco de todo el proceso realizado. La calificación trimestral será responsabilidad de la institución que registre la mayor cantidad de asistencia del estudiante durante el trimestre en curso. Cuando un alumno que se encuentra atravesando un largo tratamiento finaliza el período escolar en el SEDyHNS, corresponde a éste calificar e informar a la EO.

52. Todas las calificaciones parciales y/o finales obtenidas por los alumnos/as que hayan permanecido en la Modalidad no deberán ser modificadas ni alteradas por las Escuelas de Origen y serán tenidas en cuenta como parte del desempeño escolar del alumno/a en situación de enfermedad.

53. Las calificaciones parciales y/o finales obtenidas por los estudiantes ingresados en la Modalidad se remitirán para ser transcriptas y certificadas en la libreta de calificaciones por la Escuela de Origen. En la sección de "Observaciones" de la libreta de calificaciones se consignará la leyenda: "Alumno/a evaluado/a durante el... (consignar el período que corresponda) en el Servicio de Educación Domiciliaria y Hospitalaria".

54. Las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes que hayan permanecido en la Modalidad deberán quedar registradas en el libro anual de calificaciones con la siguiente observación: "Alumno/a con Servicio de Educación Domiciliaria y/u Hospitalaria", la fecha en que ingresó a la modalidad y, según sea el caso, indicar la fecha de reingreso a la Escuela de Origen o que continúa en la modalidad.

///...

Cent

///...





04 DIC 2015

RESOLUCIÓN N° 3013

Expediente N° 12568-D-15-02369

...///

ANEXO I

-10-

55. Junto con las calificaciones, la Escuela Referente remitirá también a la Escuela de Origen y al Referente Técnico de la Dirección de línea correspondiente un informe pedagógico de cada espacio curricular (con el formato y mediante el procedimiento establecidos por la Coordinación de la Modalidad) que dé cuenta del proceso realizado por el estudiante durante el desarrollo del Servicio. Una copia de la planilla de calificaciones quedará, incorporada al legajo del estudiante, en la Escuela Referente.

56. En los casos en que los estudiantes se encuentren cursando en la Modalidad durante las fechas de examen de espacios curriculares pendientes de aprobación, podrán rendir exámenes previos, en el marco de los procedimientos que establezca la Coordinación de la Modalidad. Dichos procedimientos atenderán a la diversidad de situaciones y a las posibilidades de los estudiantes y, fundamentalmente, se resolverán en un esfuerzo de articulación entre el SEDyHNS y la Escuela de Origen.



D.3. Sobre la reinserción a la EO para la continuidad de la trayectoria escolar o el egreso del nivel

57. La reinserción habrá de entenderse como un proceso que reviste un carácter al mismo tiempo pedagógico, académico y administrativo que plantea diferentes exigencias según se oriente a la continuidad de la trayectoria escolar en la EO o para cumplimentar con los requisitos para el egreso del nivel secundario y la conclusión de la educación obligatoria.

58. Todos los actores institucionales pondrán en el centro de sus esfuerzos al estudiante, a fin de que se sienta acompañado y apoyado ante los nuevos desafíos que debe enfrentar, tanto en términos académicos como sociales y emocionales. En pos de garantizar el derecho a la educación de estos adolescentes, las instituciones de la modalidad serán agentes de promoción de la reinserción escolar

59. El proceso de reinserción del estudiante a la Escuela de Origen requiere de una especial articulación de los esfuerzos de la familia, el SEDyHNS, de la ER y de la EO, debidamente planificado y gestionado por el Coordinador Referente y los Servicios de Orientación de las instituciones implicadas. Corresponderá:

- a) A la Escuela Referente: preparar al estudiante y su familia para afrontar este proceso y proporcionar a la EO toda la información (pedagógica, administrativa, clínica) necesaria para una adecuada reinserción;
- b) A la Escuela de Origen: acoger y acompañar al estudiante, con intervenciones específicas y pertinentes, en su reincorporación paulatina a la vida escolar en todos sus aspectos (social, académico, institucional, etc.).

60. En caso de que el estudiante concluya los estudios de la educación obligatoria cursando el SEDyHNS, deberán diseñarse estrategias pedagógicas de acompañamiento de esta experiencia vital, que promuevan la reflexión sobre el propio proyecto de vida, sobre las posibilidades de inserción al mundo del trabajo, la continuidad de estudios superiores y su participación ciudadana, comprometida y responsable.

///...

///...



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369

...///

ANEXO I

-11-

D.4. La salud mental, las manifestaciones severas de conducta y el ingreso a la Modalidad

61. Los alumnos/as con padecimientos en su salud mental y/o que se encuentran realizando tratamientos específicos en dicho campo, no son sujetos de la Modalidad. En ocasiones excepcionales y a pedido del profesional legalmente habilitado y responsable del tratamiento específico, en el marco de su estrategia terapéutica y por periodos de tiempo sumamente breves, las instituciones de la Modalidad podrán colaborar continuando la escolaridad. Esto se hará en fluida comunicación con los profesionales del campo de la salud mental responsables y en articulación con los agentes de salud mental con que cuenta la DGE y/u otro organismo del gobierno provincial.

62. Los trastornos de conducta no afectan la movilidad ni son transmisibles, por lo cual no justifican la separación del alumno de su ámbito escolar. Es en el mismo donde deben ponerse en marcha las estrategias específicas que se consideren pertinentes, evitando la exclusión y la estigmatización de los estudiantes.

63. No obstante, podrá autorizarse el ingreso excepcional y transitorio a la Modalidad de estudiantes que manifiesten trastornos de conducta severos de manera sostenida en el tiempo y que no logren resolverse pese a las distintas estrategias puestas en marcha desde la institución escolar y de los equipos técnicos del campo de la salud mental. Las estrategias utilizadas en estos casos deberán estar debidamente acreditadas mediante informes interdisciplinarios y se justificará el ingreso a la Modalidad en tanto los trastornos de conducta severos signifiquen un riesgo psico-físico y emocional tanto para el propio estudiante como para otros. En orden a orientar en estos casos, la Coordinación de la Modalidad establecerá pautas y procedimientos para:

- a) llevar adelante el proceso de evaluación para el ingreso a la Modalidad, en el marco de la Política Provincial de Convivencia Escolar establecida en la Resolución 0445-13-DGE;
- b) realizar el seguimiento del desarrollo del servicio en relación con los trastornos de conducta severos que dieron lugar al ingreso del estudiante a la Modalidad;
- c) establecer las condiciones más adecuadas para la reinserción progresiva del estudiante a su Escuela de Origen.

D.5. Algunas pautas administrativas y pedagógicas relativas al ingreso

64. En ningún caso, el alumno que ingrese a la Modalidad y durante todo el período que permanezcan en ella, perderá su condición de alumno regular de la Escuela de Origen.

65. En todos los casos, corresponderá a las Direcciones de línea, con el asesoramiento de la Coordinación de la Modalidad, la evaluación de la pertinencia o no del ingreso de los estudiantes a la Modalidad, en el marco de la normativa vigente. Podrán constituirse instancias de evaluación con participación de otros actores involucrados que buscan garantizar el derecho a la educación de los alumnos en situación de enfermedad, cuando la complejidad del caso particular así lo requiera.



Ceant

///...

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369

...///

ANEXO I

-12-

66. Los SEDyHNS llevarán un registro de todos los alumnos que ingresan y egresan de la Modalidad y de los docentes que les brindan el servicio educativo, el que remitirán trimestralmente a la Coordinación de la Modalidad a través de los Referentes Técnicos de las Direcciones de línea correspondientes, haciendo uso del instrumento y mediante el procedimiento que se definan para tal fin.



Prof. MARIA INES ARCE DE VOLLMER
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

///...



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº

3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369

ANEXO II
Reglamento de funcionamiento de los
Servicios de Educación Domiciliaria y Hospitalaria
de Nivel Secundario
(SEDyHNS)

A. De los Servicios de Educación Domiciliaria y Hospitalaria

A.1. De la ubicación y acción, los domicilios y los efectores de salud

1. Los Servicios de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de Nivel Secundario son ofertas educativas que tienen sede en escuelas orientadas y técnicas de nivel secundario (Escuelas Referentes) y se brindan en domicilios donde hacen reposo los estudiantes en situación de enfermedad o en los efectores de salud donde se encuentran internados.

2. El servicio educativo se organiza e implementa una vez que las Direcciones de línea correspondientes autorizan el ingreso a la Modalidad de los estudiantes en situación de enfermedad que cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

3. Los padres o tutores de cada estudiante, al momento de solicitar el ingreso a la Modalidad, indicarán el domicilio o efector de salud donde se brindará el servicio educativo. El domicilio deberá reunir las condiciones mínimas de higiene, seguridad, espacio y clima de trabajo que propicien un abordaje educativo sin interrupciones. En el caso que el servicio educativo deba desarrollarse en el efector de salud en el que se encuentre internado el alumno, los padres o tutores deberán gestionar la autorización correspondiente para el ingreso de los docentes de la Modalidad.

A.2. Sobre la estructura organizativa de los SEDyHNS

4. Las ER contarán con personal específicamente dedicado a brindar el SEDyHNS, a saber:

- a) **Coordinadores Referentes (CR):** responsables de la coordinación pedagógica y administrativa del SEDyHNS;
- b) **Docentes:** responsables de la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- c) **Tutores:** responsables del acompañamiento personal al estudiante en situación de enfermedad en los procesos de aprendizaje propuestos a través de materiales didácticos especialmente diseñados, que deberán contemplar actividades de aprendizaje que los estudiantes puedan realizar con relativa autonomía y el correspondiente acompañamiento de su tutor. Las propuestas de enseñanza y las actividades de aprendizaje deberán prever la inclusión de TIC y asegurar procesos equivalentes a los que realizan en su Escuela de Origen los compañeros del estudiante en situación de enfermedad. Se prevén dos tipos de tutores:

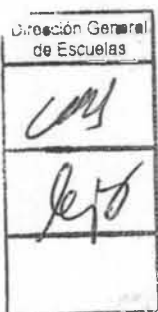
- I. **Tutor generalista:** en aquellos casos en que, por las características de la enfermedad, del tratamiento u otras situaciones particulares, no resulte conveniente o se dificulte el desarrollo del Servicio por parte de un equipo docente numeroso, se podrá solicitar a la Dirección de línea que corresponda la implementación de la figura del tutor. En este caso el tutor deberá responsabilizarse de la totalidad de las unidades curriculares del campo de formación general o de fundamento;

- II. **Tutor del campo de la formación orientada, técnica o artística:** responsable de un trayecto o área formativa específica (técnica, artística, etc.).

///...

[Handwritten signature]

///...





04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369

...///

ANEXO II

-2-

B. Sobre el personal responsable del SEDyHNS

B.1. Sobre los Coordinadores Referentes

5. Los Coordinadores Referentes del SEDyHNS tendrán una dependencia funcional de las autoridades de la ER y se integrará al trabajo del equipo interdisciplinario del Servicio de Orientación de la institución.

6. Para la coordinación académica y administrativa del Servicio llevada a cabo por los CR de la modalidad se destinará una carga horaria de dedicación semanal de 9 (nueve) horas cátedra como mínimo y 12 (doce) como máximo, dependiendo del número de alumnos:

- hasta 15 alumnos: 9 horas cátedra,
- 16 alumnos o más: 12 horas cátedra.

Para la cobertura de estos cargos se procederá de acuerdo a la normativa vigente.

7. A partir del ingreso del decimo sexto alumno al SEDyHNS de la Escuela Referente, el CR deberá presentar una nota a la Dirección de la institución solicitando que inicie las gestiones pertinentes ante la Dirección de línea correspondiente. Se anexará a la nota el listado completo de los estudiantes que al momento se encuentran recibiendo en la escuela el servicio educativo de la Modalidad. Una vez recibida la autorización de la Dirección de línea correspondiente para el incremento de horas, las autoridades de la escuela procederán a dar el alta correspondiente y el Coordinado Referente comenzará a cumplir con las horas asignadas.

8. Por razones de incompatibilidad o por otros motivos vinculados a las necesidades propias del desarrollo del servicio en la escuela, las autoridades de la institución podrán distribuir entre dos personas las horas asignadas para el cumplimiento de las funciones propias de la coordinación del SEDyHNS.

9. Son funciones de los **Coordinadores Referentes**:

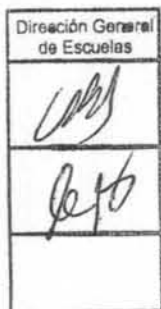
- a) coordinar las acciones pedagógicas y administrativas relativas al SEDyHNS en la ER;
- b) articular con las EO a los fines de orientar las tareas docentes, tutoriales y administrativas que implique el desarrollo del SEDyHNS;
- c) controlar y resguardar la documentación del Servicio;
- d) organizar la cobertura de los cargos docentes y los horarios de cursado de los estudiantes;
- e) realizar el seguimiento del proceso de los estudiantes y de las actividades de los docentes y/o tutores;
- f) realizar entrevistas con los padres de los estudiantes enfermos para evaluar el desarrollo del servicio;
- g) realizar reuniones docentes periódicas para la evaluación del servicio, la reflexión sobre las prácticas docentes y el diseño de propuestas de mejora;
- h) elaborar y presentar los informes periódicos y finales que requiera la superioridad.

B.2. Sobre el Equipo Docente y el tutor

10. Se constituirán Equipos Docentes a nivel institucional (con dependencia de la ER) a fin de llevar a cabo el SEDyHNS.

11. Para la conformación del **Equipo Docente** o para la implementación de la figura del **Tutor** se tendrá en cuenta:

///...





04 DIC 2015

RESOLUCIÓN N° 3013

Expediente N° 12568-D-15-02369

...///

ANEXO II

-3-

- a) la grilla de unidades curriculares con la carga horaria autorizada por la Dirección de línea correspondiente para el SEDyHNS que se brindará al estudiante en situación de internación o reposo domiciliario;
- b) la existencia de docentes o tutores en condiciones de tener nuevos estudiantes a cargo, realizando llamados internos o abiertos según sea el caso.

12. Para el desarrollo del Servicio a través de Equipos Docentes Institucionales, la ER procederá al ofrecimiento de suplencias de las horas cátedra, autorizadas por la Dirección de línea correspondiente, de la siguiente manera:

- a) El ofrecimiento de horas será para la atención de hasta 4 (cuatro) estudiantes en situación de enfermedad. Por lo tanto, al momento del ofrecimiento el postulante deberá encontrarse en condiciones de compatibilidad para asumir la carga horaria total por la que concursa: la carga horaria base para la atención de un estudiante y una hora adicional por cada estudiante que se sume hasta la conformación del grupo de 4 (cuatro) alumnos.
- b) Si existiesen en la ER docentes del SEDyHNS que no hayan cubierto el cupo de 4 (cuatro) estudiantes, se les ofrecerá mediante un llamado interno una hora cátedra más por cada nuevo estudiante que acceda al Servicio, hasta cubrir el cupo establecido.
- c) Si no existiesen en la ER docentes del SEDyHNS que estén en condiciones para atender a un estudiante que ingresa a la modalidad, la institución se ajustará a las pautas establecidas por la normativa vigente para el otorgamiento de suplencias de horas cátedra.

13. Cuando la opción adoptada sea el desarrollo del Servicio a través de **Tutores**, la ER procederá al ofrecimiento de suplencias de las horas cátedra, autorizadas por la Dirección correspondiente, de la siguiente manera:

- a) **Tutor generalista:** hasta 12 (doce) horas cátedra para la atención de 1 (un) alumno de educación secundaria orientada o artística y 15 (quince) horas cátedra para la atención de 1 (un) alumno de educación secundaria técnica.
- b) **Tutor del campo de la formación orientada, técnica o artística:** hasta 6 (seis) horas cátedra para la atención de un estudiante.

14. A fin de garantizar la continuidad y el adecuado desempeño de las tareas propias de los Docentes y Tutores en la modalidad, al momento del ofrecimiento de las horas cátedras el Referente y/o Secretario de la Escuela deberán informar a los postulantes:

- el objetivo, funciones, características y funcionamiento del SEDyHNS;
- las características del alumno en situación de enfermedad.

Se deberá firmar un acta de notificación al docente o tutor.

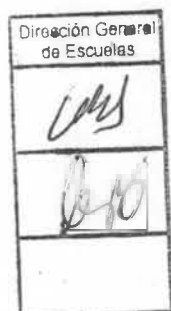
15. La baja de cada docente/tutor en la suplencia de las horas cátedra se producirá cuando caduque la necesidad que le dio origen y deberá ser debidamente informada a la dirección de línea.

16. Más allá de las tareas pedagógicas, administrativas e institucionales habituales, son funciones particulares del **Equipo Docente Institucional** del SEDyHNS:

- a) organizar el encuadre de trabajo teniendo en cuenta el diagnóstico (patología o enfermedad) y la permanencia (el tiempo que dure la situación de enfermedad), a fin de sostener un abordaje flexible, una intervención específica y pertinente;

///...

Caut





04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369

...///

ANEXO II

-4-

- b) planificar estratégicamente su tarea, definiendo los objetivos a alcanzar, la selección y secuenciación de los contenidos, las actividades que propondrá, los materiales didácticos con los que es posible trabajar y la evaluación que hará de todo el proceso y de los resultados obtenidos, en la mayor consonancia posible con lo informado por la EO, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y una educación de calidad;
- c) impulsar procesos de evaluación que permitan acreditar saberes reconocibles por la EO y aseguren una adecuada reinserción del estudiante;
- d) informar sobre el proceso de aprendizaje llevado a cabo por el estudiante durante el desarrollo del Servicio, a fin de que los docentes de la EO puedan diseñar las estrategias de apoyo pertinentes, cuando fueran necesarias.

17. Las funciones específicas de los **Tutores**, más allá de las tareas pedagógicas, administrativas e institucionales habituales de los docentes, serán las siguientes:

- a) oficiar de nexo entre el estudiante, el Equipo Docente y los contenidos;
- b) determinar, según el impacto que la enfermedad genere en el estudiante, la adaptación de las propuestas pedagógicas a las circunstancias que atraviesa cada sujeto;
- c) facilitar al estudiante la apropiación de los contenidos de estudio y la realización de los trabajos prácticos en forma presencial y a través del uso de las TIC;
- d) detectar situaciones problemáticas de aprendizaje pudiendo realizar intervenciones oportunas;
- e) en caso de absoluta necesidad, solicitar al equipo docente la participación de un profesor de la materia;
- f) comunicarse periódicamente con la EO del estudiante para impulsar acciones conjuntas que favorezcan el contacto con sus compañeros, tendientes a que el mismo no pierda su pertenencia a ese grupo;
- g) diseñar e implementar las acciones oportunas para la evaluación de los contenidos, calificación y reingreso a la EO.

18. Constituye un perfil deseable para ser designado como Tutor:

- a) poseer título docente;
- b) contar con formación específica y/o experiencia en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria o en la función tutorial;
- c) contar con formación específica y/o experiencia en el uso de las TIC.

19. Para apoyar el desarrollo de la función tutorial, la DGE constituirá **Equipos Docentes**, cuyas funciones principales serán las siguientes:

- a) elaborar junto con el tutor la propuesta pedagógica para cada estudiante (la selección de los contenidos prioritarios, las actividades a desarrollar, los recursos didácticos, etc.), teniendo en cuenta los contenidos que la EO señale;
- b) elaborar y/o seleccionar los materiales y los recursos para el aprendizaje de la asignatura;
- c) diseñar y/o seleccionar software educativo;
- d) evaluar los aprendizajes de cada estudiante en la asignatura junto con el tutor;
- e) atender consultas de los estudiantes y/o hacer devoluciones a las producciones que éstos realicen virtualmente;

///...

Ceed

///...





04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369

...///

ANEXO II

-5-

- f) intervenir en forma directa junto con el tutor cuando éste lo considere imprescindible.

C. De las corresponsabilidades

20. Las Escuelas Referentes y las Escuelas de Origen dispondrán todos sus recursos humanos, materiales y organizacionales para dar cumplimiento a las finalidades y objetivos propios de la Modalidad, mediante prácticas institucionales y docentes ajustadas a las pautas para la organización pedagógica y administrativa establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

C.1. Acciones conjuntas del Coordinador Referente y el Servicio de Orientación

21. El SEDyHNS deberá contar con la asistencia del Equipo de Orientación de la Escuela Referente en todas las intervenciones que se resulten necesarias para el adecuado desarrollo del servicio.

22. El Coordinador Referente en conjunto con el Servicio de Orientación serán responsables de:

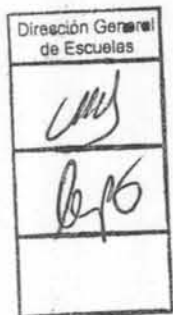
- visitar periódicamente el domicilio de los/las alumnos/as o los efectores de salud donde se encuentran internados, asegurando que se cumplan con las condiciones mínimas para el desarrollo de las clases;
- asesorar a los docentes y o tutores, sobre nuevos formatos educativos y estrategias específicas según la realidad del alumno: trabajos prácticos, elaboración de proyectos, uso de las TIC, cuadernillo de actividades, etc.;
- orientar la tarea pedagógica propiciando las soluciones a las dificultades que se presenten en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- propiciar los canales de comunicación necesarios para facilitar la labor docente en los nexos con los efectores de salud, las familia, las Escuelas de Origen y otros organismos;
- acompañar en los procesos de reinserción de los alumnos en las Escuelas de Origen.

C.2. Acciones conjuntas de los Equipos Directivos

23. Corresponde a los Equipos Directivos de la Escuela Referente y la Escuela de Origen disponer los medios necesarios para:

- asegurar el adecuado desarrollo del SEDyHNS;
- propiciar la vinculación de sus servicios de orientación y del personal administrativo dispuesto para la atención a los requerimientos del desarrollo del SEDyHNS;
- favorecer la vinculación de los docentes de la Escuela de Origen del estudiante en situación de enfermedad con el Coordinador Referente (CR), el equipo docente y/o el tutor del SEDyHNS.

24. Esta vinculación será facilitada y acompañada por los Supervisores y sus Equipos de Orientación, en orden a la adecuada implementación del Servicio y el sostenimiento de las trayectorias escolares de los estudiantes en situación de enfermedad.



Ceet

///---



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369
...///

ANEXO II

-6-

D. De las responsabilidades propias de los actores implicados en el desarrollo del SEDyHNS

25. Se reglamentan aquí algunas responsabilidades de los distintos actores implicados, que hacen a la especificidad del Servicio de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de Nivel Secundario.

D.1. De las responsabilidades de los docentes y tutores

26. Presentarán al Coordinador Referente el horario de distribución semanal de sus tareas dedicadas a la atención de los alumnos. Allí registrarán el nombre y apellido de los estudiantes y domicilio o efector de salud en el que desarrollarán su tarea. En el caso de producirse variaciones luego de esta presentación, se comunicará en forma inmediata al CR en un plazo no mayor a 24 horas.

27. Aunque su lugar de trabajo habitual es el domicilio o la sala del efector de salud donde se encuentra el estudiante, deberán sostener el vínculo con la Escuela Referente y participar de las instancias institucionales convocadas desde la Dirección y/o la Coordinación para evaluar, planificar y organizar el desarrollo del Servicio. Además, establecerán contacto una vez por semana (presencial, vía telefónica o por correo electrónico) con la Escuela Referente a la cual pertenece a fin de comunicar y recibir novedades, orientaciones y líneas de trabajo en relación con la labor docente y tutorial.

28. Informarán al Coordinador Referente cualquier novedad, en relación al proceso de enseñanza y aprendizaje, cambios en la situación de enfermedad y/o en la realidad social, familiar o emocional del estudiante.

29. Cumplirán en tiempo y forma con la entrega de toda documentación o información (planillas, formularios, planificaciones, informes, etc.) que se les solicite desde la Coordinación del Servicio, en orden a evitar demoras en los procesos administrativos y pedagógicos que se deben garantizar desde la Modalidad para el sostenimiento de las trayectorias escolares.

30. Establecerán una estrecha comunicación con docentes, Coordinadores Pedagógicos y/o Asesor Pedagógico de la Escuela de Origen a fin de efectuar las articulaciones y acuerdos pedagógicos necesarios para el buen desarrollo del Servicio Educativo.

31. No podrán suspender clases sin motivos justificados. De no poder llevarse a cabo las mismas, se buscará recuperar de manera inmediata.

32. Firmarán la asistencia cuando concurren a la Escuela Referente y en los domicilios o efectores de salud lo harán en la planilla diseñada para tal fin, debiendo quedar asentada la firma del padre, madre o tutor, como constancia de que el estudiante recibió el Servicio Educativo. Deberá dejarse una copia a los padres o tutores como acreditación de su asistencia y presentar al CR, al final de cada mes, el original y copia de la planilla de asistencia para el correspondiente visado.

33. En los casos que los docentes no encuentren a nadie en el domicilio asignado para dar clase y no sea posible comunicarse con el adulto responsable del estudiante para conocer la causa de la ausencia, registrarán la novedad en el apartado de observaciones de la planilla de asistencia de los domicilios y escribirán "No se encuentra el alumno en el domicilio".



Cuent

///...

///...



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3013

Expediente Nº 12568-D-15-02369
...///

ANEXO II

-7-

34. Toda eventualidad que se presente en el traslado, llegada o durante permanencia en los domicilios y que altere el desarrollo normal de la jornada y que presente riesgo en la salud del alumno o seguridad del docente deberá ser comunicada, en lo posible de inmediato, a la Escuela Referente para recibir instrucciones. Si las razones lo justifican podrá interrumpir la clase y acordar otro encuentro con los adultos responsables del alumno e informar a la ER en forma urgente de esta determinación, consignando en la planilla de asistencia el motivo de la interrupción.

35. Entregarán a la Escuela de Origen, con el formato y mediante el procedimiento establecido desde la Coordinación de la Modalidad, un informe pedagógico al cierre de cada trimestre y al momento en que el alumno sea dado de alta, en donde constará: la asistencia, los contenidos trabajados en relación con las prioridades pedagógicas establecidas, las calificaciones de las evaluaciones, aspectos socioemocionales a destacar y observaciones relativas a los aprendizajes. El informe deberá ir acompañado de toda la documentación necesaria para facilitar la reinserción a la Escuela de Origen. Una copia firmada por las autoridades de la Escuela de Origen se incorporará en el legajo del alumno que permanecerá en la Escuela Referente.

36. Las docentes y tutores del servicio, junto con los padres o tutores y los otros actores implicados de la ER y la EO, serán agentes de promoción de la reinserción escolar y participarán en el proceso de acompañamiento al estudiante en su reincorporación a la vida escolar en todos sus aspectos (social, académico, institucional, etc.).

37. Deberán mantener la confidencialidad de toda información y/o dato sobre la situación actual del estudiante y su realidad social, emocional y familiar a la que los docentes de la modalidad acceden habitualmente por las particularidades de los contextos en los que desarrollan su tarea.

D.2. De las responsabilidades de los padres

38. El padre, madre o tutor del alumno/a tendrá a su cargo la responsabilidad de presentar toda la documentación que solicite la Escuela de origen y la Escuela Referente para realizar el procedimiento administrativo de ingreso, ajustándose a los requisitos establecidos.

39. En el momento del ingreso administrativo, el adulto responsable se notificará de la presente reglamentación y de las normas internas de funcionamiento de la institución comprometiéndose a encuadrarse a las mismas. El incumplimiento de las mismas podrá ser causa del levantamiento temporal del servicio educativo.

40. En el domicilio y durante el dictado de clases siempre deberá permanecer un adulto responsable del alumno.

41. Facilitarán la tarea de visita a los domicilios del Coordinador Referente y el Servicio de Orientación de la Escuela Referente para el relevamiento de las condiciones aptas para el dictado de clases y acompañamiento de la labor docente.

42. Asegurarán la presencia del alumno en el domicilio o efector de salud informado al momento del ingreso. Cualquier modificación al respecto deberá comunicarse anticipadamente, usando el apartado de observaciones de la planilla de asistencia en domicilios.



Cent

///...

///...



04 DIC 2015

RESOLUCIÓN N° 3013

Expediente N° 12568-D-15-02369
...///

ANEXO II

-8-

43. El adulto responsable arbitrará los medios para que el lugar destinado a aula reúna las condiciones mínimas de seguridad, espacio, higiene y clima de trabajo educativo. El incumplimiento de las mismas podrá ser causa del levantamiento temporal del Servicio Educativo.

44. Firmarán siempre la planilla de asistencia del docente al domicilio, conservará en buen estado la copia que se le entregue para convalidar dicha asistencia y al final de cada mes la entregará al docente para su presentación en sede escolar.

45. Proporcionarán al alumno todos los útiles y elementos que sean necesarios para el desarrollo de la tarea escolar.

46. Durante las horas de clases evitarán toda interrupción de las mismas. Podrán solicitar información acerca del desempeño del alumno cuando haya finalizado el horario de clase.

47. Atenderán a las indicaciones o sugerencias del docente que hacen al mejor rendimiento del escolar.

48. Podrán solicitar reuniones con el docente, el directivo y/o el Servicio de Orientación para realizar observaciones o recomendaciones relativas al proceso de enseñanza-aprendizaje o a la situación de enfermedad de su hijo/a o menor a cargo.

49. Ante la eventualidad de indisposición del alumnos por razones de salud, turnos médicos u otras situaciones que puedan impedir el inicio de la clase, el adulto responsable dará aviso de inmediato al docente y a la escuela sobre esta novedad, para facilitar la reorganización del horario semanal del docente.

D.3. De responsabilidades de los estudiantes

50. El estudiante deberá estar preparado en tiempo y forma con todos los útiles y elementos escolares para recibir el servicio educativo por parte del docente.

51. El estudiante nunca perderá su condición de alumno regular de su Escuela de Origen ni los derechos adquiridos en ella, relativos a matriculación, participación en la elección o condición de abanderado o escolta, etc., por lo que, en la medida de sus posibilidades, cumplirá con las responsabilidades que ello implica.

52. Deberán cumplir con el Régimen Académico establecido en la Resolución N° 0682-DGE-12 y/o regulación vigente, en el marco de las adaptaciones definidas en la presente resolución.

E. Disposiciones complementarias

53. Las Escuelas Referentes entregarán a cada uno de los docentes, una credencial firmada por el directivo y sello de la escuela para presentar a los mayores responsables de los estudiantes, autoridades escolares, hospitalarias y policiales, toda vez que le resulte necesario acreditar el ejercicio de su actividad educativa.

54. La Dirección General de Escuelas brindará el apoyo de todos sus equipos técnicos a las instituciones educativas de la modalidad que soliciten asistencia para sus docentes o para los alumnos que en ese momento reciben su atención educativa.

55. Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Coordinación de la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de modo consensuado con las Direcciones de línea correspondientes.



Cecilia Soler